

## **Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad de la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19**

El 7 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 102-2020-PCM, por el cual se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1511, que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC). El objetivo del Reglamento es regular los plazos y requisitos para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de créditos, el procedimiento de tramitación y los demás aspectos relacionados con el PARC.

A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

- ❖ **Supuestos de silencio administrativo negativo aplicable en el PARC:**
  - ✓ Pronunciamiento de la Comisión sobre la solicitud de acogimiento al PARC presentada por la Entidad Calificada.
  - ✓ Pronunciamiento de la Comisión sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos.
  - ✓ Pronunciamiento de la Sala sobre las apelaciones interpuestas contra los actos emitidos por la Comisión, señalados en los párrafos anteriores.
  - ✓ Pronunciamiento de la Comisión o de la Sala tratándose del procedimiento de impugnación del acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE.
  
- ❖ **Sobre el procedimiento administrativo electrónico:**
  - ✓ El PARC es tramitado exclusivamente como procedimiento administrativo electrónico.
  - ✓ El Indecopi habilita una mesa de partes virtual y demás mecanismos para la realización de actos no presenciales.
  - ✓ El PARC permite atender la solicitud de acogimiento, el pedido de reconocimiento de crédito y la realización de Juntas de Acreedores por medios virtuales.
  - ✓ Los recursos impugnativos previstos en el Reglamento, como cualquier otro escrito, documento o información durante la tramitación del PARC, se ingresa al Indecopi vía electrónica.
  - ✓ Los administrados consignarán en el primer escrito una dirección de correo electrónico donde serán notificados, así como un número telefónico de contacto.
  - ✓ Todo requerimiento, resolución o acto administrativo será remitido a los administrados por vía electrónica y se entienden efectuados válidamente, surtiendo efectos al día siguiente de la remisión del correo electrónico.
  - ✓ Es de cargo del administrado asegurar la disponibilidad y correcto funcionamiento de la dirección electrónica.
  - ✓ Las solicitudes, documentos o escritos presentados por los administrados a través de medios virtuales, no deberán ser presentados de forma física.
  
- ❖ **Condiciones para que una Entidad Calificada pueda acogerse al PARC:**
  - ✓ Debe estar clasificada en el Sistema Financiero en la categoría de normal o con problemas potenciales.
  - ✓ En caso de no contar con clasificación, no haber estado en una categoría diferente a la categoría normal considerando los doce meses previos al otorgamiento del préstamo.
  - ✓ También se considerarán con categoría normal aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos doce meses.
  - ✓ No encontrarse sometida a un procedimiento concursal ordinario o preventivo.

- ✓ No tener pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al tercio del capital social pagado.
- ✓ No encontrarse en ninguno de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.

❖ **Solicitud de inicio del PARC:**

- ✓ La Entidad Calificada presentará a través de la mesa de partes virtual del Indecopi, su solicitud de inicio del PARC.
- ✓ Debe utilizar el formato establecido por el Indecopi, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles.
- ✓ La solicitud debe incluir la información regulada en el Reglamento. Por ejemplo: el resumen ejecutivo en donde se explique que el origen de su crisis se debe al impacto generado por el COVID-19.
- ✓ Si la Entidad Calificada no cumple con algunos de los requisitos, la Comisión se los requerirá, para que en un plazo de dos (2) días hábiles subsane las observaciones bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud.
- ✓ La resolución que deniega la solicitud y la correspondiente solicitud, puede ser apelada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- ✓ En caso de apelación, la Comisión verificará los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso.
- ✓ La Sala resuelve dicho recurso en un plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en la que recibe el expediente.

❖ **Sobre el inicio del PARC:**

- ✓ Presentada la solicitud, la Comisión cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.
- ✓ La Comisión emite una resolución de admisión a trámite de la solicitud y dispone la publicación del aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal del Indecopi.
- ✓ En el mismo plazo se notifica con la resolución a la Entidad Calificada.
- ✓ Esta resolución es inimpugnable.
- ✓ La emisión de la resolución de admisión a trámite no convalida la presentación de información falsa o fraudulenta por la Entidad Calificada.

❖ **Sobre el reconocimiento de créditos:**

- ✓ Publicado el aviso de inicio del PARC, los acreedores tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles para apersonarse al procedimiento a fin de solicitar el reconocimiento de sus créditos.
- ✓ El acreedor debe utilizar el Formato establecido por el Indecopi, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud. La solicitud debe cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento, por ejemplo: Número del documento de identidad del acreedor persona natural o, en caso de persona jurídica, el número del documento de identidad de su representante legal.
- ✓ La Entidad Calificada debe incluir en el PRE a todos los acreedores titulares de créditos adeudados a los trabajadores o cuyos créditos deriven de una relación de consumo.
- ✓ Presentado los documentos, la Secretaría Técnica notifica a la Entidad Calificada en un plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de apersonamiento, una resolución conteniendo el monto del crédito reconocido a cada uno de los acreedores por la Comisión, y también notifica en el mismo plazo a cada acreedor con la Constancia de Crédito Reconocido a su favor.
- ✓ Los acreedores reconocidos y los que eventualmente incorpore la Sala en vía de apelación, son los únicos que conforman la Junta de Acreedores con derecho a voz y voto para la decisión sobre la aprobación del PRE.

- ✓ Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Constancia de Crédito Reconocido, el acreedor solicitante y la Entidad Calificada pueden apelar la decisión de la Comisión, utilizando el Formato establecido por el Indecopi.
- ✓ A los veinte (20) días hábiles de haberse notificado a la Entidad Calificada la resolución conteniendo el monto del crédito reconocido a cada uno de los acreedores, la Secretaría Técnica publica en el Boletín Concursal la convocatoria a Junta de Acreedores para la aprobación del PRE, la cual se lleva a cabo en el décimo quinto día hábil posterior a la publicación de la convocatoria.
- ✓ La Entidad Calificada debe remitir el PRE obligatoriamente por vía electrónica a la Secretaría Técnica de la Comisión con copia a todos los acreedores reconocidos, a más tardar dentro del quinto día hábil de haber sido publicada en el Boletín Concursal la convocatoria a la Junta de Acreedores.
- ✓ No procede el registro de Créditos Contingentes.
- ✓ Los créditos derivados de relaciones de consumo, son las relaciones reguladas en el artículo IV del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

❖ **Sobre la Junta de Acreedores del PARC:**

- ✓ Se convoca para fecha única; y requiere de la participación remota de acreedores con créditos reconocidos que representen más del cincuenta por ciento (50%) del total.
- ✓ Debe realizarse con la participación remota de un Notario designado por la Entidad Calificada, la que asume el pago del servicio.
- ✓ El Notario conduce la sesión, verifica el quórum de instalación, de la mayoría exigida para la adopción de acuerdos y levanta un acta de la Junta de Acreedores en formato digital, utilizando obligatoriamente el Formato establecido por el Indecopi.
- ✓ El acta es suscrita únicamente por el Notario empleando cualquier modalidad de firma prevista en la legislación nacional, quien la remite, junto con la correspondiente grabación electrónica de la sesión, a la Secretaría Técnica de la Comisión dentro de los dos días hábiles siguientes de su celebración.
- ✓ Para la aprobación del PRE se requiere el voto favorable de los acreedores que representen créditos reconocidos por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del total.
- ✓ Los acreedores laborales y vinculados no participan en la conformación del quórum de la Junta de Acreedores.

❖ **Sobre el Plan de Refinanciación Empresarial (PRE):**

- ✓ La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC, para ello, basta únicamente la constancia digital de la Secretaría Técnica de la Comisión donde conste que la Junta de Acreedores acordó o no la aprobación del PRE.
- ✓ La constancia digital, donde consta la aprobación del PRE, es inscrita en el Registro Público en el que se encuentra inscrita la Entidad Calificada.
- ✓ El acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE puede ser impugnado por la Entidad Calificada o por acreedores titulares de créditos que representen, por lo menos, el diez por ciento (10%) del total de créditos reconocidos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo.
- ✓ Interpuesta la impugnación, la Comisión la resuelve en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- ✓ Si la Comisión declara infundada la impugnación, dicho pronunciamiento solo puede ser apelado por el impugnante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la referida decisión.

- ✓ Si la Comisión declara fundada la impugnación y como consecuencia de ello declara la nulidad del acuerdo, dicho pronunciamiento solo puede ser apelado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.
- ✓ Verificados los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso, la Comisión concede el mismo dentro del tercer día hábil siguiente y eleva los actuados a la Sala.
- ✓ La Sala resuelve el recurso en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- ✓ En el caso de la declaración de nulidad de oficio del PRE por la Comisión, esta puede ejercer dicha atribución en base a las causales previstas en el artículo 118.1 de la Ley General del Sistema Concursal, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Notario le remite el Acta digital de la Junta de Acreedores con su respectiva grabación electrónica.
- ✓ Una vez firme o consentida la declaración de nulidad del PRE, la Junta de Acreedores puede reunirse por única vez para aprobar un nuevo PRE subsanando los aspectos que acarrearón la nulidad del instrumento anterior.

❖ **Sobre la presentación de información falsa:**

- ✓ Sin perjuicio de la declaración de nulidad prevista para el PARC, la presentación de información falsa por la Entidad Calificada constituye infracción administrativa será sancionada con multas no menores de una (1) ni mayores de cincuenta (50) UIT.
- ✓ En caso que la autoridad concursal determine que la Entidad Calificada ha incurrido en una conducta que pudiese configurar un delito, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa que corresponda.

**Esta norma surte efectos desde el día siguiente de su publicación, y su texto completo lo pueden encontrar en el siguiente enlace:**

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-decreto-legislativo-n-1511-decr-decreto-supremo-n-102-2020-pcm-1867439-1/>



**JOHN-ANDRÉ  
FLORES URIBE**  
Abogado Asociado del Área  
de Competencia y Propiedad  
Intelectual.  
joresu@bv.u.pe



**CARLO FABRICIO  
SÁNCHEZ CONCHA**  
Jefe del Área Propiedad  
Intelectual y Competencia  
fsanchez@bv.u.pe



**ALEXANDRA  
ESPINOZA**  
Asistente del Área de  
Competencia & Propiedad  
Intelectual  
aespinoza@bv.u.pe